



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 1994

Número 112

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO

- Orden de 10 de mayo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas a los Sectores Comercial y Artesanal. 4467
- Orden de 10 de mayo de 1994, por la que se convocan subvenciones destinadas a la Puesta en Funcionamiento de Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior. 4472
- Orden de 10 de mayo de 1994, por la que se convocan subvenciones en materia de Turismo. 4474

##### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

- Orden de 12 de mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo de información pública del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque-Monte de La Cenizas-Peña del Águilas. 4476

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Manufacturas Alza, S.A., Fampel, S.L. y Bolpi, S.L. 4477

### III. Administración de Justicia

- Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 488/93. 4484
- De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 2.323/93. 4484
- Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Corrección de error. 4484
- Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 142/90. 4485
- De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 812 al 817/93. 4485
- Primera Instancia e Instrucción número Dos de Hellín (Albacete). Juicio 217/93. 4486
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos juicio ejecutivo. 4486
- Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 202/93. 4487
- Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 607/94. 4487
- Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 581/94. 4488
- Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 727/94. 4488
- Primera Instancia Yecla. Expediente de dominio. 4488
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 269/93. 4488
- Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de juicio ejecutivo. 4489
- Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 911/94. 4489
- Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos 74/94. 4490
- Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos de juicio declarativo. 4490

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza. Autos de juicio universal de quiebra.	4490
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 812 al 817/93.	4490
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.734/93.	4491
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.443/92.	4491
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.322/91 a 1.325/91.	4492
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 483/94.	4492
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 158-159/93.	4492
De lo Social de Cartagena. Autos 2/94.	4493
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 291/94.	4494
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 295/94.	4494
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 243/94.	4494
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 263/94.	4494
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 261/94.	4495
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 283/94.	4495
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 285/94.	4495
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 287/94.	4495
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 265/94.	4496
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 69/94.	4496
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 71/94.	4496
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 73/94.	4496
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 101/94.	4497
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 37/94.	4497
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 61/94.	4497
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 107/94.	4497
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 78/94.	4498
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 74/94.	4498
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 109/94.	4498
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 111/94.	4498
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 53/94.	4499
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 89/94.	4499
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 77/94.	4499
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 367/94.	4499
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 785/94.	4500
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 350/94.	4500
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 477/94.	4500
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 686/94.	4500
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 567/94.	4501
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 364/94.	4501
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 617/94.	4501
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 697/94.	4501
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 345/94.	4502
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 340/94.	4502
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 687/94.	4502
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 614/94.	4502
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 225/91.	4503
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.902/93.	4503
Primera Instancia de Jumilla. Procedimiento 131/93.	4504
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 135/94.	4504

**TARIFAS**

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	103	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Fomento y Trabajo

**6223 ORDEN de 10 de mayo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas a los Sectores Comercial y Artesanal.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.j) que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

En el ejercicio de esta competencia, y por mediación de la Consejería de Fomento y Trabajo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé el desarrollo de programas de apoyo a inversiones y actividades encaminadas a la promoción y modernización de los sectores comercial y artesanal que favorezcan su adaptación a las nuevas demandas del mercado.

Así, entre otras, se han considerado finalidades prioritarias en materia de comercio, la reforma de instalaciones comerciales de uso colectivo, la adecuación urbanística de los centros comerciales tradicionales de los cascos urbanos y la mejora de sus establecimientos comerciales, así como el acercamiento de la oferta y la demanda propiciado en los certámenes feriales a que asistan las empresas de la Región. De otra parte, en materia de artesanía parece oportuno prestar especial atención a la modernización de la empresa artesana, tanto en lo que se refiere a la elaboración como en lo que atañe a la comercialización de sus productos, que no puede olvidar las exigencias actuales de la distribución comercial.

A tal fin, se ha considerado conveniente establecer por medio de las presentes bases reguladoras, un marco común para la concesión de subvenciones o ayudas a particulares, entidades o Corporaciones locales bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

#### Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las

bases reguladoras de la concesión por la Consejería de Fomento y Trabajo de ayudas económicas a fondo perdido para financiar inversiones o actividades de carácter comercial o artesanal.

2.- Quedan excluidas de su ámbito de aplicación las ayudas económicas otorgadas con cargo a los créditos transferidos por esta Consejería al Instituto de Fomento, que determinará en sus programas las modalidades, los requisitos y los procedimientos aplicables.

#### Artículo 2.—Finalidad de la subvención.

1.- Las subvenciones podrán ser concedidas para alguno de los siguientes fines generales:

a).- Inversiones de carácter comercial o artesanal.

b).- Actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas, servicios e imagen de los sectores comercial o artesanal.

2.- Serán finalidades prioritarias según los beneficiarios las siguientes:

A).- En materia de comercio.

a).- **AYUNTAMIENTOS:**

1.- La conservación, reparación o reforma de instalaciones comerciales de uso colectivo.

2.- Acciones de urbanismo comercial en centros comerciales tradicionales de los cascos urbanos (adecuación de espacios, adquisición de mobiliario urbano).

b) **EMPRESAS:**

1.- Participación como expositores en ferias comerciales fuera de la Región.

2.- Realización de catálogos para comercialización de sus productos.

3.- Formación comercial de propietarios y empleados del pequeño comercio.

4.- Mejoras de establecimientos comerciales minoristas en centros comerciales tradicionales de cascos urbanos.

c) ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER COMERCIAL:

- 1.- Organización de ferias comerciales incluidas en el Calendario anual de ferias de la Región de Murcia.
- 2.- Acciones de promoción de la actividad comercial.

B).- En materia de artesanía

a).- EMPRESAS:

- 1.- Adquisición de maquinaria.
- 2.- Participación como expositor en ferias.
- 3.- Realización de catálogos.
- 4.- Asistencia a cursos de formación.
- 5.- Obras de infraestructura en talleres artesanos.

3.- Las actividades correspondientes a dichas finalidades deberán ser realizadas dentro del ejercicio económico en el que se solicita la subvención y no hallarse iniciadas a la fecha de la presentación de la solicitud, a excepción de las del apartado A.a), las del apartado A.b) número 4 y las del apartado B número 5.

**Artículo 3.— Beneficiarios.**

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden las corporaciones locales, las entidades sin ánimo de lucro y los empresarios, sean personas físicas o jurídicas, que proyecten la realización de actividades dirigidas a las finalidades enumeradas en el artículo dos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber justificado suficientemente los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del ejercicio económico anterior de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

b) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

c) Estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas.

d) Estar inscrito en el Registro artesano de la Dirección General de Comercio y Artesanía, si fuere artesano o empresa artesana el peticionario.

2.- El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 5 de esta Orden, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a que hace referencia el artículo 10.2

**Artículo 4.— Cuantía.**

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta la naturaleza de la finalidad a que se destina, su coste, el rendimiento social y económico

y el orden de presentación de las solicitudes, sin que en ningún caso pueda exceder del setenta por ciento del presupuesto total previsto por el solicitante para cada petición.

2.- En caso de concurrencia con otras ayudas económicas públicas o privadas, nacionales o internacionales el importe de la subvención a otorgar por la Consejería de Fomento y Trabajo, será de una cuantía tal que sumada a las demás no exceda del límite del 70%.

3.- A tal fin, los solicitantes harán constar de forma explícita si han sido solicitadas o recibidas otras ayudas económicas para la misma finalidad.

**Artículo 5.— Solicitudes.**

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo según el modelo normalizado que figura en el anexo de esta Orden, presentado por triplicado.

2.- A la solicitud se acompañarán, en duplicado ejemplar, los documentos justificativos de cuantos datos y antecedentes se hagan constar, y especialmente, los que a continuación se indican, según la naturaleza del beneficiario:

2.1.- AYUNTAMIENTOS

2.1.1.- En todo caso:

a) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano municipal competente que apruebe la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.

b) Certificación del Interventor Municipal acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal.

c) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con expresión de su cuantía.

d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

2.1.2.- Si el cumplimiento de la finalidad propuesta implicase la realización de obras, deberá presentarse, además de la exigida en el apartado 2.1.1., cuanta documentación sea suficiente para definir y valorar aquéllas, y en particular, memoria-presupuesto o proyecto de obras suscrito por técnico competente, siendo exigible una u otra de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación local. En cualquier caso, se exigirá proyecto técnico si el presupuesto total de las obras excede de 2.500.000 pesetas.

2.1.3.- Si el cumplimiento de la finalidad propuesta no implica la realización de obras, se presentará además de la documentación enumerada en el apartado 2.1.1:

- Presupuesto desglosado de gastos.
- Memoria explicativa suficientemente detallada.

## 2.2.- EMPRESAS

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, o de su representante, si es aquél persona jurídica.
- Fotocopia del NIF o CIF según proceda.
- Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.
- Presupuesto detallado o facturas pro-forma de la obra, adquisición o actividad a subvencionar, formulados por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio .
- Memoria justificativa de las actividades profesionales si fuera necesario.
- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Documentación acreditativa de la relación laboral entre la empresa comercial y su empleado, si aquella solicitara ayuda para la formación de éste.

## 2.3.- ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Además de lo enumerado en el apartado 2.2 precedente, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad jurídica y las normas internas por las que se rijan, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del art. 35 letra f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía (C/ Actor Francisco Rabal, nº 8, Murcia) pudiendo también presentarse en el Registro General de la Consejería de Fomento y Trabajo ( Avda. Teniente Flomesta s/n Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio San Esteban C/ Acisclo Díaz s/n, Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día que determine la Resolución a que hace referencia la disposición adicional segunda y finalizará el 30 de junio de cada año, sin que puedan ser atendidas peticiones presentadas con posterioridad.

### Artículo 6.— Instrucción.

1.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos o falta observada, apercibiéndole de que de no haberlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

2.- Recibida y completada, en su caso, la documentación, por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de subvenciones.

3.- La Dirección General de Comercio y Artesanía propondrá a la Consejería de Fomento y Trabajo la denegación o concesión de la subvención en cuantía igual o inferior a la solicitada, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo cuarto.

4.- Si la ayuda propuesta fuese por cuantía inferior al 30% de la cantidad solicitada se comunicará así al solicitante quien, en un plazo de 10 días hábiles, deberá manifestar su renuncia o aceptación de la subvención a la Dirección General de Comercio y Artesanía. Se entenderá que el silencio del beneficiario supone la renuncia a la subvención.

### Artículo 7.— Resolución.

Los expedientes de solicitud de subvención se resolverá por medio de Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo, que agota la vía administrativa. La notificación a los solicitantes se efectuará por la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Los expedientes se resolverán periódicamente, según orden de incoación y dentro del plazo de cuatro meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

### Artículo 8.— Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

### Artículo 9.— Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, de una sola vez y de modo anticipado a la ejecución de la inversión o realización de la actividad subvencionada.

### Artículo 10.— Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con arreglo a la presente Orden vendrán obligados a:

1.- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y acreditarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen las entidades competentes.

3.- Hacer constar en la información y publicidad de la actividad subvencionada, la colaboración de la Consejería.

ría de Fomento y Trabajo, en la forma que se determine por ésta.

4.- Comunicar a la Consejería de Fomento y Trabajo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

5.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control financiero de la Consejería de Fomento y Trabajo o de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

6.- Acreditar, previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda y que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

7.- Cualesquiera otras impuestas por la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.— Justificación.**

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a la presente Orden deberán acreditar ante la Consejería de Fomento y Trabajo, el cumplimiento de la finalidad subvencionada en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad y en todo caso con anterioridad a 31 de diciembre, del año en que se solicita con aportación de los siguientes documentos:

- Facturas originales del gasto realizado o certificaciones de obras cuando proceda.
- Breve memoria de la actividad realizada.

2.- Cuando el beneficiario de las subvenciones sea una persona jurídica integrante del sector público, presentará, además de lo preceptuado en el apartado anterior, como justificantes del mandamiento de pago correspondiente una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

#### **Artículo 12.— Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

#### **Artículo 13.— Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el

artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**- Se faculta a la Dirección General de Comercio y Artesanía para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**- Anualmente, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía, se determinarán las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se harán efectivas las subvenciones reguladas por esta Orden así como el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Para el ejercicio de 1994, los presupuestos de gastos de los programas que se indican, y a los que se imputarán las ayudas objeto de la presente Orden, son los siguientes:

A) En materia de comercio: Programa 622A Promoción del Comercio:

- 760. Apoyo a Corporaciones Locales para modernización de equipamientos comerciales de carácter social, 10.000.000.- ptas.

- 770. A empresas privadas para fomento del sector comercial, 10.000.000.- ptas.

- 780. A familias e instituciones sin fines de lucro para promoción, ferias y certámenes, 17.200.000 ptas.

B) En materia de artesanía: Programa 724B Artesanía.

- 770. A empresas privadas artesanas para fomento del sector artesanal, 5.000.000.- ptas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- En relación con el presente ejercicio de 1994, se entenderá que el plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el artículo 5 se inició el día 1 de enero de 1994.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**- En lo que respecta a las subvenciones a conceder por la Dirección General de Comercio y Artesanía, quedan derogadas la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 18 de enero de 1991, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal y la Orden de dicha Consejería, de 12 de marzo de 1991, que modificó su artículo quinto.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

Murcia a 10 de mayo de 1994.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez.**

ANEXO

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y TRABAJO

D. .... D.N.I. ....  
 con domicilio a efectos de notificación en .....  
 ..... Localidad ..... Teléfono .....  
 por sí o en representación de .....  
 C.I.F. .... Domicilio Entidad .....  
 ..... Localidad ..... Teléfono .....  
 Naturaleza de la entidad .....  
 Entidad bancaria ..... Oficina .....  
 Cuenta Cliente .....

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	
A)	Descripción de la actividad a subvencionar:
B)	Lugar de realización:
C)	Fecha de realización:
D)	Total presupuesto previsto:
	Recursos propios:
	Importe que se solicita:
	Otras ayudas:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:	1.—
	2.—
	3.—
	4.—
	5.—

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Fomento y Trabajo. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

..... de ..... de 199

FIRMA

**6225 ORDEN de 10 de mayo de 1994, por la que se convocan subvenciones destinadas a la Puesta en Funcionamiento de Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior.**

El Decreto nº 79 de 10 de septiembre de 1992 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 24-9-92, nº 223), regula la actividad de alojamiento turístico en determinados inmuebles situados en zonas de interior de nuestra Región, que se clasifican como Alojamientos Turísticos Especiales de Interior.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en su art. 2º, apartado c) procede convocar nuevamente subvenciones destinadas a la adaptación de las edificaciones contempladas en su art. 3º, para su clasificación e inscripción como alojamientos turísticos especiales de interior, bajo los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

En ejercicio de las competencias en materia de turismo atribuidas a esta Consejería por el artículo 8 del Decreto 3/93, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

En su virtud,

**DISPONGO**

**Artículo 1.**

1.- Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para puesta en funcionamiento de alojamientos turísticos especiales en zonas de interior, por un importe máximo de 32.000.000 de pesetas con cargo a las partidas presupuestarias 16.06.751A.761 y 16.06.751A.771.

2.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán a fondo perdido, de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 4, ap. 2, y su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

3.- La obtención de las presentes subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, con arreglo a lo previsto en su normativa aplicable, siendo incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. Los topes máximos serán, en todo caso, los señalados en el apartado anterior, siempre que no sobrepasen las limitaciones por acumulación previstas, en su caso en otros regímenes concurrentes.

**Artículo 2.- Objeto y Beneficiarios.**

a) La subvención irá destinada a promover la adaptación de inmuebles (en los términos del art. 3º del Decreto 79/92), para su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, como Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior.

b) Podrán solicitar las ayudas públicas las Empresas y Corporaciones Locales.

**Artículo 3.- Solicitudes.**

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro de la Dirección General de Turismo (C/ Isidoro de la Cierva, 10, 2ª planta), así como en el Registro General de la Consejería de Fomento y Trabajo, o en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio Provincial y Palacio de San Esteban, respectivamente). En todo caso podrá hacerse uso de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo Oficial será facilitado por la Dirección General de Turismo.

2.- A la solicitud habrá de acompañarse justificación documental de cuantos datos se aporten, y particularmente:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, del N.I.F. o de la Cédula de Identificación Fiscal, según los casos. Tales documentos han de estar adverbados, o compulsados por funcionario público de esta Consejería.

b) Memoria descriptiva de las obras y presupuesto.

c) Justificación documental relativa a ubicación y características del inmueble.

d) Declaración por escrito en la que se comprometa el solicitante, para el supuesto de resultar beneficiario, a dedicar el alojamiento durante un mínimo de 5 años a la actividad, de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 7, apartado j, de la presente Orden.

e) Plano y fotografía del inmueble.

f) Los interesados en las subvenciones deberán declarar, de forma explícita, si disponen de algún otro tipo de ayudas oficiales destinadas al mismo fin.

Se estará, en cuanto a la aportación de documentos, a lo dispuesto en el art. 34.f) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden (ver Disposición Final), y terminará el día 30 de junio de 1994.

**Artículo 4.- Valoración y Concesión.**

1.- Sin perjuicio del límite establecido en el art. 5 de la presente Orden, el importe de la subvención concedida en ningún supuesto podrá rebasar de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2.- Será requisito imprescindible para la concesión de subvención, que el interesado haya justificado, de acuerdo con las normas vigentes, la aplicación de las recibidas, en su caso, en años anteriores.

3.- El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes a las presentes subvenciones en materia de Turismo durante el correspondiente ejercicio, será el de 4 meses a contar desde la fecha de terminación

del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes por el transcurso del mencionado periodo sin que recayera resolución expresa.

4.- a) Corresponde al Consejero de Fomento y Trabajo previo informe del Consejo de Dirección y a propuesta del Director General de Turismo, la concesión de las presentes subvenciones en materia de Turismo, dentro de los límites del art. 1º, ap. 2, pudiendo concederse por cuantía inferior a la solicitada.

b) En la propuesta de concesión podrá, en su caso, determinarse la necesidad de prestar aval con carácter previo a la percepción de la subvención. El importe del aval prestado ante la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, alcanzará al importe de la subvención, incrementado en un 10%. En caso de incumplimiento de la subvención por alguna de las causas previstas en el art. 9 de la presente Orden, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procederá a su ejecución.

c) La resolución expresa de las peticiones, mediante Orden, o desestimatoria presunta de acuerdo con el apartado 3º, agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y con los requisitos establecidos en la vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) En caso de existir un convenio interadministrativo sobre la materia objeto de la subvención, la Orden de concesión se remitirá a él, en lo relativo a condiciones que ha de cumplir el beneficiario, ello sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en la presente Orden.

5.- Notificada la Orden de concesión, el peticionario habrá de acompañar certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 5.

La cuantía máxima de la ayuda será de 900.000- pts. por inmueble, con el límite previsto en el apartado 2 del art. 1º.

#### Artículo 6.- Pago

El pago de la subvención se realizará previa presentación del documento acreditativo señalado en el último apartado del art. 4, haciéndose efectivo de modo anticipado a la ejecución de la inversión o realización de la actividad subvencionada.

#### Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión subvencionada.

b) No modificar la inversión subvencionada sin previa conformidad de la Consejería.

c) Admitir la presencia y control de la Consejería.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad de la inversión, la colaboración de la Consejería en la forma que se determine por ésta.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y otros órganos competentes al respecto.

f) Comunicar a la Consejería de Fomento y Trabajo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

g) Realizar las obras que fundamentan la concesión de la subvención.

h) Obtener la inscripción como Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo, antes del 31-12-94.

i) Colocar en un lugar visible del inmueble una placa en la que conste que la puesta en funcionamiento del alojamiento ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento y Trabajo, que será facilitada gratuitamente por la Dirección General de Turismo.

j) Destinar el alojamiento al uso turístico durante 5 años. La prestación de los servicios alcanzará como mínimo 6 meses al año, de los cuales 3 serán los correspondientes a la temporada estival (del 15 de junio al 15 de septiembre).

#### Artículo 8.- Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, la Inspección de Turismo verificará sobre el terreno la realidad de las obras realizadas, mediante certificado emitido por el Jefe de esa Unidad.

#### Artículo 9.- Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas públicas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (suplemento nº 5 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", nº 299, de 30.12.1991).

#### Artículo 10.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el art. 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (suplemento nº 5 del B.O.R.M., nº 299, de 30.12.1991).

## Disposiciones Finales

### Primera.

Se faculta al Director General de Turismo, para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de mayo de 1994.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Ilmos. Sres.: Secretario General y Director General de Turismo.

### 6224 ORDEN de 10 de mayo de 1994, por la que se convocan subvenciones en materia de Turismo.

En el ejercicio de las competencias en materia de turismo que esta Consejería tiene atribuidas por el artículo 8 del Decreto número 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se estima conveniente la concesión de subvenciones para la promoción del turismo y, con este criterio, se han previsto en la Sección 16 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, créditos destinados a tal fin.

Al objeto de que el otorgamiento de tales ayudas esté presidido por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad ordenados por la Constitución, procede aprobar y publicar la convocatoria y condiciones relativas a las subvenciones en materia de Turismo para el ejercicio 1994.

En su virtud:

**DISPONGO**

#### Artículo 1.- Convocatoria.

1.- Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones en materia de Turismo, a favor de Corporaciones Locales, Empresas Privadas, así como a Particulares, Familias e Instituciones sin fines de lucro, dentro de los límites de los créditos previstos en el Capítulo VII, de la Sección 16, Programa 751-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1994.

2.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán a fondo perdido, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4, apdo. 2), y su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

3.- La obtención de las presentes subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, con arreglo a lo previsto

en su normativa aplicable, siendo incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. Los topes máximos serán, en todo caso, los señalados en el apartado anterior, siempre que no sobrepasen las limitaciones por acumulación previstas, en su caso, en otros regímenes concurrentes.

#### Artículo 2.- Objeto y beneficiarios.

1.- Las actuaciones objeto de la presente Orden podrán referirse a:

a) Ejecución de inversiones en materia de Turismo.

b) Realización de actividades, programas o estudios relacionados con la promoción del sector turístico, o asistencia a ferias y certámenes turísticos.

c) Actuaciones en temporada baja.

2.- Para los fines señalados con carácter general en el apartado anterior, las subvenciones se distribuirán entre los distintos beneficiarios, para la realización de las siguientes actuaciones:

A) Corporaciones Locales: Para infraestructura y equipamiento de zonas Turísticas.

B) Corporaciones Locales Empresas:

a) Asistencia y participación en Ferias y certámenes del sector turístico.

b) Realización de programas municipales singularizados de promoción turística.

C) Empresas:

a) Para actuaciones específicas de captación y animación de la demanda turística en temporada baja.

D) Particulares, familias e Instituciones sin fin de lucro:

a) Organización y asistencia a cursos de formación y reciclaje para el personal del lector turístico.

#### Artículo 3.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro de la Dirección General de Turismo (c/ Isidoro de la Cierva, 10-2ª planta), así como en el Registro General de la Consejería de Fomento y Trabajo, o en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio Provincial y Palacio de San Esteban, respectivamente). En todo caso podrá hacerse uso de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo oficial será facilitado por la Dirección General de Turismo.

2.- A la solicitud habrá de acompañarse justificación documental de cuantos datos se aporten y particularmente:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, del N.I.F. o de la Cédula de Identificación fiscal, según los casos. Tales documentos han de estar verificados o compulsados por funcionario público de esta Consejería.

b) Fotocopia del último recibo de pago de la licencia fiscal, en su caso, igualmente adverbado o compulsado.

c) Proyecto-memoria de la inversión a realizar, o programa detallado de la actividad a realizar (objetivos, fecha, lugar o nº de participantes).

d) Presupuesto desglosado de la inversión o actividad a realizar.

e) Los interesados en las subvenciones deberán declarar, de forma explícita, si disponen de algún otro tipo de ayudas oficiales destinadas al mismo fin.

Se estará, en cuanto a la aportación de documentos, a lo dispuesto en el art. 34.f) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden (ver Disposición Final), y terminará el día 30 de junio de 1994.

#### Artículo 4.- Valoración y Concesión.

1.- Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta preferentemente la calidad de la inversión o actividad, interés de la misma para la promoción del turismo de esta Región y de la zona geográfica donde se realice, coste y financiación del proyecto o programa para el que se solicita la subvención.

2.- Será requisito imprescindible para la concesión de subvención que el interesado haya justificado, de acuerdo con las normas vigentes, la aplicación de las recibidas, en su caso, en años anteriores.

3.- El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes a las presentes subvenciones en materia de turismo durante el presente ejercicio, será el de 4 meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes por el transcurso del mencionado periodo sin que recayera resolución expresa.

4.- a) Corresponde al Consejero de Fomento y Trabajo previo informe del Consejo de Dirección y a propuesta del Director General de Turismo, la concesión de las presentes subvenciones en materia de Turismo, dentro de los límites del art. 1º, apdo. 2, pudiendo concederse por cuantía inferior a la solicitada.

b) En la propuesta de concesión podrá, en su caso, determinarse la necesidad de prestar aval con carácter previo a la percepción de la subvención. El importe del aval prestado ante la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, alcanzará el importe de la subvención incrementado en un 10%. En caso de incumplimiento de la subvención por alguna de las causas previstas en el art. 9 de la presente Orden, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procederá a su ejecución.

c) La resolución expresa de las peticiones, mediante Orden, o desestimatoria presunta de acuerdo con el apdo. 3º, agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y con los requi-

sitos establecidos en la vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) En el caso de existir un convenio interadministrativo sobre la materia objeto de la subvención, la Orden de concesión se remitirá a él, en lo relativo a condiciones que ha de cumplir el beneficiario, ello sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en la presente Orden.

5.- Notificada la Orden de concesión, el peticionario habrá de acompañar certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 5.- Pago.

El pago de la subvención se realizará previa presentación del documento acreditativo señalado en el último apartado del art. 4, haciéndose efectivo de modo anticipado a la ejecución de la inversión o realización de la actividad subvencionada.

#### Artículo 6.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión o actividad subvencionada.

b) No modificar la inversión o actividad subvencionada sin previa conformidad de la Consejería.

c) Admitir la presencia y control de la Consejería.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la inversión o actividad la colaboración de la Consejería en la forma que se determine por ésta.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y otros órganos competentes al respecto.

f) Comunicar a la Consejería de Fomento y Trabajo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

#### Artículo 7.- Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de ésta en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificantes de subvenciones (Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando, además, los justificantes del gasto realizado.

#### Artículo 8.- Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que

sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 15. bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

#### Artículo 9.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá al reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el art. 6 apdo. b) de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Hacienda Regional.

#### Disposiciones Finales

##### Primera

Se faculta al Director General de Turismo a dictar las Resoluciones que se estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

##### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de mayo de 1994.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Ilmos. Sres.: Secretario General y Director General de Turismo.

Consejería de Medio Ambiente

**6210 ORDEN de 12 de mayo de 1994 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo de información pública del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque-Monte de Las Cenizas-Peña del Águila.**

En virtud de la Orden de 2 de marzo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque-Monte de las Cenizas-Peña del Águila, se acordó la apertura del trámite de información pública, durante un plazo de dos meses, así como un trámite de audiencia, con la finalidad de que pudiera ser examinado y se presentasen las reclamaciones o sugerencias que se considerasen oportunas formular.

Publicada dicha Orden en el BORM el día 16 de marzo de 1994 y entrada en vigor al día siguiente, el periodo de información pública terminaría el 17 de mayo de 1994, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante ese periodo de tiempo, aún no concluido, han sido numerosas las personas y colectivos que han solicitado de la Administración Ambiental competente la ampliación del plazo inicialmente previsto para conocer y formular sus alegaciones.

Sin duda alguna, la complejidad y extensión del documento que se ofrecía a los interesados, así como la trascendencia de los intereses que la misma norma contempla hacen aconsejable acceder a tal petición.

Por otra parte, siendo deseo de la Administración Regional que el proceso de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales cuente con la máxima participación del conjunto de posibles afectados, y no perjudicándose con la ampliación solicitada derechos de terceros, antes al contrario, se favorece una mayor participación, no hay razón que obste tal ampliación.

En su consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con las atribuciones conferidas legalmente,

DISPONGO

##### Primero

Ampliar durante un mes el plazo de información pública del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque-Monte de las Cenizas-Peña del Águila.

##### Segundo.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5828

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 15/94.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Manufacturas Alza, S.A., Fampel, S.L., y Bolpi, S.L., Código: 3001923 de ámbito grupo de empresas, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23.3.94, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28.3.94 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985. Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

#### ACUERDA:

##### Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

##### Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de abril de 1994.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 15164)

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS: MANUFACTURAS ALZA, S.A., FAMPEL, S.L., Y BOLPI, S.L.

#### CAPÍTULO I

#### Normas generales

##### Artículo 1.—Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores de las empresas: Manufacturas Alza, S.A., Fampel, S.L. y Bolpi, S.L., de Caravaca de la Cruz.

##### Artículo 2.—Ámbito funcional.

Las condiciones que en él se estipulan, tienen el carác-

ter de mínimas y en su virtud son nulos y no surtirán efecto alguno, entre las partes, los pactos o cláusulas que individual o colectivamente impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

##### Artículo 3.—Empresas de nueva instalación.

El Convenio obliga también a las Empresas de nueva instalación que estén incluidas en su ámbito, si así lo acuerdan Empresa y Representantes de los Trabajadores.

##### Artículo 4.—Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, aprobada por Orden del 22 de abril de 1977 y el Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 5.—Ámbito personal.

Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las empresas de marroquinería: Manufacturas Alza, S.A., Fampel, S.L. y Bolpi, S.L., así como el personal que en lo sucesivo forme parte de la plantilla de la misma; con las excepciones indicadas en los artículos primero y segundo del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 6.—Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1994 y finalizará el 31 de diciembre de 1995, siendo revisado nuevamente.

##### Artículo 7.—Rescisión y revisión.

Serán competentes para denunciar el presente Convenio, cualquiera de las partes que lo suscriben. La denuncia deberá presentarse con una antelación mínima de un mes a la terminación del mismo, por escrito a la otra parte y remitiendo copia a la Autoridad Laboral competente. Si no se denunciara, se entenderá prorrogado el articulado por un período idéntico al del Convenio vencido, salvo la tabla de retribuciones que sería negociada por la Comisión Paritaria.

##### Artículo 8.—Naturaleza de las condiciones pactadas.

Las Condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

##### Artículo 9.—Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido.

## CAPÍTULO II

### Régimen de trabajo

#### Artículo 10.—Jornada.

La duración máxima de la jornada de trabajo efectivo será de 40 horas semanales.

El empresario y los representantes legales de los trabajadores establecerán el horario correspondiente. En caso de desacuerdo resolverá la Autoridad Laboral.

#### Artículo 11.—Horas extraordinarias.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias, que no tengan carácter estructural.

Tendrán carácter estructural las que vinieran exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa y/o materias primas almacenadas y las derivadas de averías que requieran reparación inmediata.

El resto de las horas extraordinarias sólo tendrán la consideración de estructurales cuando exista acuerdo expreso con los representantes sindicales. Cuando se constate que el número de horas extraordinarias supera la cantidad de 40 semanales en una misma sección o servicio de la empresa se procederá a la contratación del número de trabajadores necesario para sustituir la realización de dichas horas extraordinarias.

En todo caso las horas extraordinarias serán compensadas con tiempo de descanso a razón de 1'75 horas por hora extraordinaria realizada. Dicho tiempo de descanso se disfrutará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados y únicamente serán remuneradas cuando el trabajador así lo solicite.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente.

#### Artículo 12.—Vacaciones.

Las vacaciones se establecen en 30 días naturales. El disfrute de las mismas e iniciará en lunes, salvo que éste fuera festivo, en cuyo caso se iniciarán el siguiente día laborable, sin perjuicio de que por necesidades productivas de la Empresa se pueda adelantar o atrasar el disfrute en un tanto por ciento reducido de la plantilla, sin que este hecho pueda suponer una disminución de los días laborables de vacaciones.

En todo caso, la programación de las vacaciones se efectuará de mutuo acuerdo entre la Empresa y los Delegados de Personal o Comité de Empresa. Para los años 1994 y 1995, se establecen los correspondientes periodos vacacionales, según calendario adjunto.

#### Artículo 13.—Trabajo nocturno.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que

el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica, incrementada en un 25 % sobre el salario del Convenio. Se respetarán las condiciones mas beneficiosas que tengan los trabajadores a este respecto.

## CAPÍTULO III

### Seguridad e higiene

#### Artículo 14.—Seguridad e higiene.

En cada Empresa acogida a este Convenio se nombrará un Delegado de Seguridad e Higiene en el trabajo, elegido entre los trabajadores.

#### Artículo 15.—Revisión médica.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se comprometen a efectuar una revisión médica anual a todo el personal, a través de los servicios médicos de las Mutuas Patronales a las que estén adscritos.

## CAPÍTULO IV

### Condiciones sociales

#### Artículo 16.—Servicio militar

Los trabajadores que presten el Servicio Militar tendrán derecho al cobro de la Paga Extraordinaria de Navidad.

#### Artículo 17.—Seguros.

Indistintamente de la afiliación correspondiente de cada trabajador, a la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo, bien por el INSS o MUTUAS privadas, la Empresa contratará un seguro individual a cada trabajador fijo, que cubriría tanto el riesgo de muerte o invalidez absoluta por cualquier causa, en protección al trabajador, los riesgos siguientes: (1) en caso de invalidez absoluta 2.000.000 de pesetas; en caso de muerte 2.000.000 pesetas y en caso de pérdida de algún miembro, según el baremo de importancia establecido por la Entidad aseguradora. Si por cualquier causa el trabajador dejara de prestar sus servicios en la Empresa, quedará sin efecto y anulada la póliza contratada a su nombre. Al producirse altas de nuevos trabajadores fijos, serán igualmente altas en la Entidad Aseguradora, correspondiente a este apartado.

La póliza contratada actualmente está en vigor hasta el día 01 de mayo de 1994, se está negociando una nueva póliza que mejore las coberturas actuales. Una vez entre en vigor, se facilitará copia a los representantes de los trabajadores.

#### Artículo 18.—Ropa de trabajo.

La Empresa entregará a cada productor un mono o prenda de trabajo al año o dos prendas en caso de que se justifique la inutilidad del primero. Dicha entrega se hará dentro del primer mes del año.

**Artículo 19.—Protección al trabajador.**

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá el 100 % de su salario base, más antigüedad, más pluses, si los hubiere. En caso de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá el salario base, más antigüedad, sin pluses. En caso de hospitalización por enfermedad común o accidente no laboral percibirá el salario base, más antigüedad, más pluses.

**Artículo 20.—Bolsa de estudios.**

Con este fin la Empresa abonará a sus trabajadores que tengan hijos comprendidos en edad pre-escolar hasta la realización de Estudios Medios (B.U.P, C.O.U. o F.P-1), en las nóminas del mes de septiembre de 1994 y 1995, las cantidades que a continuación se indican y con arreglo a las siguientes matizaciones:

- \* A trabajadores con hijos, 7.235 pesetas.
- \* Por cada hijo, 3.896 pesetas.

Para el abono de dichas cantidades, se deberá justificar presentando certificado de inscripción y de asistencia del Centro de Estudios.

**Artículo 21.—Bolsa de estudios.**

Asimismo y como incentivo a los trabajadores de las Empresas, solteros o casados sin hijos, que acrediten la realización de estudios de los previstos en la Ley General de Educación o enseñanzas cualificadas, para lo que se exigirá la certificación de la matrícula y certificado de asistencia: 6.793 pesetas. Para devengar la Bolsa de Estudios, deberá estar acreditado el hecho causante el 2 de enero de 1994.

Tendrá derecho a esta Bolsa, el trabajador que tenga incluidos los hijos en la cartilla de la Seguridad Social.

**Artículo 22.—Premio de jubilación.**

Los trabajadores que con un mínimo de antigüedad de diez años al servicio de la Empresa, opten por la jubilación a los sesenta años y hasta los sesenta y cinco, percibirán un premio de jubilación al cesar en la Empresa por tal causa, de acuerdo con el siguiente baremo:

- \*\* A los sesenta años, 300.000 pesetas.
- \*\* A los sesenta y un años, 290.000 pesetas.
- \*\* A los sesenta y dos, 280.000 pesetas.
- \*\* A los sesenta y tres años, 270.000 pesetas.
- \*\* A los sesenta y cuatro años, 260.000 pesetas.
- \*\* A los sesenta y cinco años, 250.000 pesetas.

Asimismo se crea una ayuda de 225.000 pesetas, para el trabajador que pase a situación de Invalidez Provisional, siempre que haya prestado un mínimo de diez años de servicios a la Empresa.

Transcurridos dos meses después de haber cumplido las edades anteriormente citadas sin ejercitar dicha opción, se perderá el derecho al premio, pasando al premio anterior.

**Artículo 23.—Protección al embarazo.**

Entendemos el embarazo como una función social y no como un tema de única afectación a la mujer.

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar durante su embarazo, un puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo, si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconseja. Este cambio de puesto de trabajo no supondrá modificación en su categoría ni merma en sus derechos económicos. Finalizada la causa que motivó el cambio se procederá a su reincorporación a su destino original.

**Artículo 24.—Plan de pensiones.**

La Empresa contratará, a su cargo, con una Compañía de Seguros, un Plan de Pensiones, que será aplicado a todos los trabajadores fijos y de forma individual, a partir de los 40 años de edad y que consiste en el ingreso mensual de 5.000 ptas. (60.000 ptas. anuales), por un plazo de 25 años en que finalizará para el productor al cumplir los 65 años de edad y que podrá optar, por el rescate del importe a su favor o por la pensión vitalicia, que la Compañía de Seguros, oferte en su momento. Este Plan de Pensiones, sólo será efectivo al vencimiento del mismo, en caso de baja voluntaria en la empresa, o despido, el mismo quedaría anulado, siendo el tomador del seguro la propia empresa. En caso de fallecimiento del asegurado o invalidez, se estaría a lo dispuesto en el condicionado general de la Compañía aseguradora, siendo el tomador el asegurado o familiares. En fecha próxima será comunicado a los Representantes de los trabajadores, el detalle de dicho plan.

**Artículo 25.—Descanso semanal, fiestas y permisos.**

**Uno.** Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el sábado o en su caso, el lunes y el día completo del domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal, convenio colectivo, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

**Dos.** Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo y Uno de Mayo, como Fiesta del Trabajo

El Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, salvo las expresadas en el párrafo anterior y aquellas otras que por su arraigo local deben disfrutarse el día de su fecha.

Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias.

**Tres.** El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por

alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional de un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables por un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**Cuatro.** Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

**Cinco.** Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la duración de aquélla.

## CAPÍTULO V

### Derechos sindicales

#### Artículo 26.—Representación sindical.

Los trabajadores ejercitarán el derecho básico de participación en la empresa, en los casos y en la forma que se establecen a través de su órgano de representación regulados en el presente capítulo.

Serán órganos de representación de los trabajadores en

la Empresa o centro de trabajo, los Delegados de Personal de aquellas que tengan una plantilla inferior a 50 productores y superior a 10 trabajadores en su plantilla. En las empresas o centros de trabajo que cuenten entre seis y diez trabajadores, habrá un Delegado de Personal.

Los representantes de los trabajadores (Delegados de Personal) y miembros del Comité de Empresa, tendrán las funciones, atribuciones, facultades y garantías que les reconozca la Legislación vigente en cada momento.

Dichos representantes serán informados por la Empresa de las Sanciones que impongan por faltas graves y muy graves, así como las que constituyan suspensiones de empleo y sueldo o cualquier otro motivo.

#### Artículo 27.—Acumulación de horas.

Respecto al crédito de horas mensuales retribuidas y reconocidas por la Ley, correspondientes a los distintos miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, se establece el sistema de acumulación en uno o varios de sus componentes, en la forma que a continuación se indica, que no rebasará nunca el máximo total que determina la Legislación vigente.

Con carácter general y previa cesión voluntaria y por escrito por parte de otros Representantes Sindicales, cualquier Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa, podrá acumular horas sin tope de las mismas.

De dicha cesión voluntaria se dará conocimiento a la Empresa.

#### Artículo 28.—Excedencias.

El trabajador en excedencia por cargo sindical de relevancia provincial, regional, nacional o estatal cuando cese en el desempeño que la motivó, tendrá derecho a incorporarse a su puesto, transcurrido como máximo un mes de dicho cese.

En las empresas con menos de 50 trabajadores fijos, los trabajadores que se encuentren en la situación de excedencia antes indicada tendrán derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca dentro de su categoría profesional.

#### Artículo 29.—Horas de negociación del convenio.

Las horas invertidas en la negociación del Convenio por los miembros de la Comisión Negociadora de los trabajadores del mismo, no se computarán a los efectos del tope máximo de horas establecidas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, si dichos trabajadores ostentan el cargo de miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal; si no reunieran esta cualidad, las horas de negociación serán consideradas como ausencias justificadas para el cumplimiento de un deber de carácter público. En uno u otro caso, dichas horas se retribuirán como realmente trabajadas.

## CAPÍTULO VI

## Clasificaciones y ascensos

**Artículo 30.**—Clasificaciones.

Se establecen las siguientes clasificaciones:

## Personal obrero (diaria):

- \*\* OFICIAL PRIMERA
- \*\* OFICIAL SEGUNDA
- \*\* OFICIAL SEGUNDA-CHÓFER
- \*\* OFICIAL TERCERA
- \*\* CORTADOR PRIMERA
- \*\* CORTADOR SEGUNDA
- \*\* CORTADOR TERCERA
- \*\* MAQUINISTA PRIMERA
- \*\* MAQUINISTA SEGUNDA
- \*\* MAQUINISTA TERCERA
- \*\* ESPECIALISTA
- \*\* PEÓN
- \*\* APRENDIZ PRIMER AÑO
- \*\* APRENDIZ SEGUNDO AÑO
- \*\* APRENDIZ TERCER AÑO

## Personal subalterno (mensual)

- \*\* CHÓFER

## Personal mercantil (mensual)

- \*\* JEFE DE COMPRAS
- \*\* JEFE DE VENTAS
- \*\* VIAJANTES
- \*\* DEPENDIENTES DE ALMACÉN

## Personal técnico de fábrica (mensual)

- \*\* ENCARGADO GENERAL
- \*\* ENCARGADO DE SECCIÓN
- \*\* JEFE DE SECCIÓN
- \*\* MODELISTA
- \*\* PATRONISTA
- \*\* MAESTRO CORTADOR

## Personal administrativo (mensual)

- \*\* JEFE DE SECCIÓN
- \*\* OFICIAL PRIMERA
- \*\* OFICIAL SEGUNDA
- \*\* AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- \*\* ASPIRANTES

**Artículo 31.**—Ascensos.

Pasarán a la categoría de peón o de auxiliar administrativo, todos aquellos trabajadores que cumplan los 18 años de edad.

Para optar al ascenso de cualquier categoría, será necesario que el trabajador tenga acreditados en la empresa más de 5 años de antigüedad. Cumplido este requisito, solicitará por escrito, dirigido a la dirección de la Empresa, su ascen-

so, y remitirá copia del mismo a los Representantes Legales de los trabajadores.

El ascenso de categoría estará en función del desempeño de un puesto de trabajo de superior categoría y de la opción a ocupar vacantes producidas en la empresa

La Dirección de la Empresa dentro del plazo de un mes, convocará a una máximo de tres Representantes de los trabajadores, que ostenten la categoría de oficial y designará a otros tres oficiales a fin de comprobar la demostración necesaria de capacitación para dicho ascenso. Una vez realizadas las pruebas de ascenso comunicarán por escrito a la Gerencia de la Empresa sus resultados, la cual se pronunciará en último caso.

## CAPÍTULO VII

## Condiciones económicas

**Artículos 33.**—Salarios y revisión.

Las tablas de salarios que comprende desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994, se incrementan en un 4'5% sobre las tablas salariales de 1993 y se relacionan en el capítulo VIII de este Convenio.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio con respecto a salarios, se incrementarán las tablas salariales en el I.P.C. DE 1.994 más 0'5 puntos.

No estableciéndose revisión salarial para ninguno de los dos períodos.

Los atrasos producidos del presente Convenio, se abonarán dentro de los 25 días siguientes, a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Región, efectuándose por la Empresa la cotización complementaria correspondiente a la Seguridad Social.

**Artículo 34.**—Participación en beneficios.

Durante la vigencia del Convenio, la participación en beneficios se fija en el 9 % del salario del Convenio y gratificaciones extraordinarias, incrementada por la antigüedad cuando corresponda. El abono de los beneficios se realizará mensualmente, siempre y cuando haya acuerdo entre Empresa y Comité o Delegados de Personal, en caso contrario, su abono se efectuará antes del 31 de marzo del año siguiente al que corresponda y devengue.

**Artículo 35.**—Pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, consistirán cada una de ellas en el pago de una mensualidad de salario de Convenio más antigüedad cuando corresponda.

El abono de la primera se efectuará en la primera quincena del mes de julio y la segunda el día 22 de diciembre.

**Artículo 36.**—Antigüedad.

Será de trienios al 4 % cada uno, sin limitación de

ellos y se contarán a partir del día de admisión en la empresa del trabajador.

**Artículos 37.—**Plus de transporte.

Se establece por este concepto un PLUS EXTRASALARIAL, cotizable a la Seguridad Social, al objeto de suplir los gastos de desplazamiento al centro de trabajo, que será de 6.217 pesetas, para las categorías de: ASPIRANTE 16/17 AÑOS, APRENDIZ DE 1º-2º Y 3ER. AÑOS, PEÓN, OFICIAL 3ª, CORTADOR 3ª, MAQUINISTA DE 2ª Y 3ª, ESPECIALISTA, DEPENDIENTE DE ALMACÉN Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Quedan congelados los importes de las categorías superiores (de acuerdo con las indicadas en el Convenio anterior), hasta que sean absorbidas, por la cantidad única de las categorías que experimentan incremento.

**CAPÍTULO VIII**

**Tabla salarial**

**RELACION DE SALARIOS VIGENTES DESDE EL 01 DE ENERO DE 1.994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994:**

Personal obrero:

** Oficial primera	2.656 pesetas diarias
** Oficial segunda	2.536 pesetas diarias
** Oficial segunda-Chófer	2.536 pesetas diarias
** Oficial tercera	2.362 pesetas diarias
** Cortador primera	2.656 pesetas diarias
** Cortador segunda	2.536 pesetas diarias
** Cortador tercera	2.362 pesetas diarias
** Maquinista de primera	2.656 pesetas diarias
** Maquinista de segunda	2.536 pesetas diarias
** Maquinista tercera	2.362 pesetas diarias
** Especialista	2.250 pesetas diarias
** Peón	2.213 pesetas diarias
** Aprendiz de primer año	1.501 pesetas diarias
** Aprendiz de segundo año	1.501 pesetas diarias
** Aprendiz tercer año	2.213 pesetas diarias

Personal subalterno:

** Chófer	75.775 pesetas mensuales
-----------	--------------------------

Personal mercantil:

** Jefe de compras	88.553 pesetas mensuales
** Jefe de ventas	88.553 pesetas mensuales
** Viajantes	75.775 pesetas mensuales
** Dependientes de almacén	67.892 pesetas mensuales

Personal tecnico de fábrica:

** Encargado general	88.553 pesetas mensuales
** Encargado de sección	81.174 pesetas mensuales
** Jefe de sección	78.222 pesetas mensuales
** Modelista	78.222 pesetas mensuales
** Patronista	78.222 pesetas mensuales
** Maestro cortador	78.222 pesetas mensuales

Personal administrativo:

** Jefe de sección	88.553 pesetas mensuales
** Oficial primera	84.125 pesetas mensuales
** Oficial segunda	81.174 pesetas mensuales
** Auxiliar Admtvo.	78.222 pesetas mensuales
** Aspirante 17 años	45.014 pesetas mensuales
** Aspirante 16 años	45.014 pesetas mensuales

En el caso de que el Salario Mínimo Interprofesional, fuese aumentado y en su consecuencia las tablas establecidas en este Convenio quedasen por debajo del nuevo mínimo, éstas serían aumentadas hasta su equiparación con el nuevo Salario Mínimo Interprofesional y hasta la revisión de nuevo, correspondiente a tablas salariales.

**CAPÍTULO IX**

**De la contratación**

**Artículo 38.—**Contratos formativos.

Los contratos en prácticas y de aprendizaje celebrados a partir del 1 enero de 1994 se regirán por lo establecido en el Real Decreto-Ley 18/1993, de 3 de diciembre, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación y el Real Decreto 2.317/1993, de 29 de diciembre, por el que se desarrollan y por lo establecido en el presente Convenio Colectivo .

**Artículo 39.—**Contratos en prácticas.

1.-La duración del contrato en prácticas tendrá un mínimo de tres meses y un máximo de dos años. Atendiendo a las características de la actividad de la Empresa , los contratos concertados por una duración inferior a la máxima establecida, podrán prorrogarse por acuerdo expreso entre las partes, por períodos no inferiores a seis meses, siempre que la duración inicial más la prórroga o prórrogas sucesivas no superen el máximo de dos años.

2.-La retribución del trabajador será del 60 y del 75 por 100 durante, respectivamente, el primero y el segundo año de vigencia del contrato, del salario fijado en convenio para la correspondiente categoría.

**Artículo 40.—Contratos de aprendizaje.**

1.-La duración del contrato de aprendizaje tendrá un mínimo de tres meses y un máximo de tres años. Atendiendo a las características de la actividad de la Empresa, los contratos concertados por una duración inferior a la máxima, podrán prorrogarse por acuerdo expreso entre las partes, por periodos no inferiores a seis meses, siempre que la duración inicial más la prórroga o prórrogas sucesivas no superen el máximo de tres años.

2.-La retribución será del 70, 80 y 90 por 100 del salario mínimo interprofesional, durante respectivamente, el primero, el segundo o el tercer año de vigencia del contrato. La retribución de los aprendices menores de dieciocho años será del 85 por 100 del salario mínimo interprofesional correspondiente a su edad.

**Disposición adicional primera**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo lo firman y suscriben la Empresa y Representantes de los trabajadores, ratificándose las partes mutuamente la capacidad y legitimación necesaria para negociarlo y firmarlo, ya que cumplen todos los requisitos necesarios establecidos en el artículo 87 de la Ley 8/80 de 1 de marzo. Estatuto de los trabajadores.

Por unanimidad, las partes negociadoras acuerdan la aprobación del Convenio Colectivo de Trabajo que sustituye al anterior publicado en el B.O.R.M. de fecha 6 de mayo de 1992, nº 104, según lo preceptuado en el artículo 89.3 en la Ley 8/80 de 10 de Marzo, por lo que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Y para que conste a todos los efectos, se firma el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, expresando su conformidad a los artículos mencionados, en la ciudad de Caravaca de la Cruz, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

**MANUFACTURAS ALZA, S.A., FAMPPEL, S.L. Y BOLPI, S.L.**, sitas en Caravaca de la Cruz, Paseo Estación, núm. 18, Complejo Industrial El Salvador, con N.I.F.: A-30030498, B-30095715 Y B-30095723, respectivamente, expresando su conformidad, Empresas y Representantes de los Trabajadores:

Representante de las empresas: Francisco Lag García.

Representantes de los trabajadores:

Fdo. Francisco Rocamora Martínez

Fdo. Antonio Sánchez Campoy

Fdo. José Rocamora Martínez

Fdo. Ramón Martínez Pérez

Fdo. Francisco Picón Martínez

Fdo. Pedro Antonio Lopez Muñoz

Asesor U.G.T.: Luis Martínez Martínez.

**ANEXO AL CONVENIO****TABLA DE REMUNERACIONES ANUAL EN JORNADA NORMAL PARA TODAS LAS CATEGORIAS:****PERSONAL OBRERO:**

Oficial primera	1.311.392
Oficial Segunda	1.255.802
Oficial Segunda-Chófer	1.255.802
Oficial tercera	1.168.801
Cortador Primera	1.311.392
Cortador Segunda	1.255.802
Cortador Tercera	1.168.801
Maquinista primera	1.311.392
Maquinista segunda	1.249.406
Maquinista tercera	1.168.801
Especialista	1.116.917
Peón	1.099.776
Aprendiz de primer año	769.942
Aprendiz de segundo año	769.942
Aprendiz de tercer año	1.099.776

**PERSONAL SUBALTERNO:**

Chófer	1.237.327
--------	-----------

**PERSONAL MERCANTIL:**

Jefe de compras	1.432.319
Jefe de ventas	1.432.319
Viajantes	1.237.327
Dependientes de Almacén	1.110.636

**PERSONAL TÉCNICO DE FÁBRICA:**

Encargado general	1.461.719
Encargado de sección	1.319.715
Jefe de sección	1.274.668
Modelista	1.274.668
Patronista	1.274.668
Maestro cortador	1.274.668

**PERSONAL ADMINISTRATIVO:**

Jefe de sección	1.432.319
Oficial primera	1.364.748
Oficial segunda	1.319.715
Auxiliar administrativo	1.268.274
Aspirante 17 años	761.518

Caravaca de la Cruz, enero de 1994

### III. Administración de Justicia

Número 6201

**PRIMERA INSTANCIA  
INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA**

**EDICTO**

Don Javier Martínez Marfil, Juez de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 488/93, se siguen autos de divorcio a instancia de doña María Lidón Martínez, representada por el Procurador don Diego Miñarro Lidón, contra don Ramón Rodríguez Baenas, de profesión Guardia Civil, y en situación actual de paradero desconocido y en los que por providencia propuesta de esta fecha se ha acordado emplazarlo en los mencionados autos para que en el término de veinte días comparezca en los autos en legal forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Dado en Lorca a 11 de enero de 1994.—El Juez, Javier Martínez Marfil.—El Secretario.

Número 5970

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Nogueroles Peña, Magistrada del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2.323/93, seguido a instancia de María García Peñalver, contra Mercacruz SAT 5-397 y Diego Nicolás Mantes, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Murcia a 20 de abril de 1994.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

**FALLO**

Estimo las demandas interpuestas por María García Peñalver, frente a Mercacruz SAT 5.397 y Diego Nicolás Mantes, declaro la nulidad de los despidos, así como la extinción de la relación laboral entre las partes, con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la em-

presa demandada a que abone a los actores, en concepto de indemnización de la cantidad de 930.240 pesetas, así como los salarios de trámite, sobre el declarado probado, dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de Mercacruz SAT 5.397 a los efectos del artículo 44 del E.T.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 55.000, clave de oficina 4550, código de Juzgado 3095, clave de ingreso número 67, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma cuenta y oficina, clave de ingreso número 65, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.— La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Mercacruz SAT 5.397, que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 27 de abril de 1994.— La Secretaria Judicial.

Número 3293

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID**

Advertido error en la corrección de error aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 82, de fecha 12 de abril de 1994, se rectifica en lo siguiente:

La fecha de la tercera subasta que aparece para el día 4 de junio de 1994, debe rectificarse para el día 4 de julio de 1994.

Número 5729

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Eulalia Martínez López, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 142/90, instados por el Procurador José Antonio Luna Moreno, en representación de Hiperco, S.A., contra Mustafa Ahmed Abdeselan, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días diecinueve de septiembre, diecisiete de octubre y catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, todas ellas a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

**Condiciones:**

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

**Relación de bienes objeto de subasta:**

Urbana. Solar en término de Ceuta, en el camino de

Tetuán, que formó parte de la parcela número cincuenta y dos. Tiene una superficie de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados. Linda: Norte, resto de la finca matriz, que se reservan las vendedoras; Sur, carretera de Tetuán; Este, José Ríos Martín, y Oeste, terrenos del Ayuntamiento. Esta finca se forma por segregación de la número 2.230, al folio 207 del tomo 52, inscripción 3.ª, la cual se encuentra sin cargas. Inscrita al tomo 141, folio 7, finca número 11.470, del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil de Ceuta.

Valorada a efectos de subasta en 16.975.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada-Juez, Eulalia Martínez López.— El Secretario.

Número 5730

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 812 al 817/93, seguido a instancia de don Antonio Ramírez Baño y otros, frente a la empresa Obras y Asfaltos, S.A., y otros, en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído el siguiente:

**Auto**

En la ciudad de Murcia a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho: Primero: En fecha 17-2-94, recayó sentencia en las presentes actuaciones. Segundo: En fecha 14-3-94, el representante de la empresa demandada Tragsa, presentó escrito solicitando aclaración de dicha resolución en el sentido de que por error en el fallo se dice que: "se hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno", y que según el artículo 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, no son recurribles en suplicación las sentencias dictadas en reclamaciones cuya cuantía litigiosa no exceda de 300.000 pesetas, aquí esa cuantía es de 1.177.973 pesetas.

Fundamentos de Derecho...

**S. S.ª Ilma. dijo:**

Como fácilmente puede comprenderse independientemente de que todas las demandas hayan sido acumuladas por concurrir los requisitos necesarios para ellos, las acciones individuales de cada demanda, sustenta no pierden su identidad por razón de tal acumulación. En su virtud, y dado que ninguna de las demandas aisladamente consideradas supera las 300.000 pesetas, no es posible la interposi-

ción del recurso de suplicación, pues en todo caso el artículo 188.1 de la Ley de Procedimiento Laboral no contempla la posibilidad invocada por el firmante del escrito que ahora recurre. Todo ello viene corroborado por lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso, de clase alguno.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, doy fe.— Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Obras y Asfaltos, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad, y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 5731

### **PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE HELLÍN (ALBACETE)**

#### **EDICTO**

Don David Rodríguez Fernández-Yepes, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Hellín (Albacete).

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de faltas número 217/93, en las cuales ha recaído sentencia que dice:

#### **SENTENCIA N.º 41**

En la ciudad de Hellín, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos y oídos por S. S.ª doña Caridad Algarra Vergara, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de los de Hellín, los presentes autos de juicio de faltas 217/93, seguidos por una supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

#### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.— Las presentes actuaciones fueron iniciadas a virtud de denuncia formulada por Antonio Lud Preciado Pérez-Pastor contra Juan José Motos Martínez por una presunta falta de daños.

Segundo.— Que el Ministerio Fiscal solicitó sentencia absolutoria por no quedar acreditados los hechos.

#### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único.— Al no resultar acreditadas en el acto del juicio la realidad de las acusaciones vertidas por el denunciante, ante la ausencia de una prueba testifical objetiva y veraz, procede, de conformidad con el principio de presunción de inocencia, la libre absolución del denunciado con todos los pronunciamientos favorables.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y observancia.

#### **FALLO**

Que debía absolver y absuelvo a Juan José Motos Martínez de la falta de daños, de la que venía siendo acusado, declarando las costas de oficio con reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Dada, leída y publicada lo fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando constituido en Audiencia Pública, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Juan José Motos Martínez, cuyo último domicilio fue en la localidad de Molina de Segura (Murcia), y cuyo actual paradero se desconoce. Libro el presente que expido en Hellín a trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez, David Rodríguez Fernández-Yepes.

Número 5732

### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

#### **SENTENCIA**

En la ciudad de Murcia, a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de

juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por la Procurador Cristina Mosquera Flores, y dirigido por el Letrado Pedro Campos Gil, contra Rosa María Egea Orenes y cónyuge (artículo 144 Reglamento Hipotecario), declarados en rebeldía; y

Francisco Bueno Sánchez y asistido del Letrado don Amancio Robles Musso, contra don Jaime Palazón Sánchez, del que figura en autos con domicilio en calle Carmen, número 4-3.º D, de El Palmar, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

#### FALLO:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Rosa María Egea Orenes y cónyuge (artículo 144 Reglamento Hipotecario), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 657.083 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 5733

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

#### EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia y su partido.

Por medio del presente edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hago saber: Que en los autos de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado con el número 202/93 a instancia del B.B.V., S.A., representado por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez contra el demandado don Jaime Palazón Sánchez, que se encuentra en paradero desconocido y con último domicilio en El Palmar, calle Carmen, número 4-3.º D, en los cuales y por resolución se ha dictado la siguiente literal:

"Sentencia.— En Murcia a trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 202/93, seguidos a instancia del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don

Fallo.— Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez, en nombre y representación del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., contra don Jaime Palazón Sánchez, debo condenar y condeno a éste a pagar a la entidad actora la cantidad de ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas, más los intereses devengados al tipo del veintiséis por ciento, desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con imposición de las costas procesales al demandado. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Jaime Palazón Sánchez, se expide la presente en la ciudad de Murcia a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.— El Secretario.

Número 5734

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Miguel Simón Hernández, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre resolución de fecha 15-12-93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 607/1994.

Dado en Murcia a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— José Luis Escudero Lucas.

Número 5735

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Otilio Olivares Sánchez, en nombre y representación de Otilio Olivares Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Sr. Ministro del Interior, versando el asunto sobre certificado de actos presuntos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 581/1994.

Dado en Murcia a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— José Luis Escudero Lucas.

Número 5736

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Fernando del Cerro López, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio del Interior, versando el asunto sobre certificación de actos presuntos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 727/1994.

Dado en Murcia a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— José Luis Escudero Lucas.

Número 5737

**PRIMERA INSTANCIA  
DE YECLA**

EDICTO

Doña Susana Martínez González, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Pedro Pérez Soriano, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"Rústica.— Tierra huerta en término de Yecla, partido de Los Reales o Primer Molino, de diez áreas y noventa y dos centiáreas, igual a una cuarta, que linda a Saliente, carretera de Villena; Norte, herederos de don Vicente Muñoz Amor y de Alfonso Garcí; Sur, de Carmelo Brotons Antón, y Poniente, Juan Juan Ballester".

Inscripción: A nombre de don Juan Juan Ballester, finca número: 39.307, folio 173 vuelto, tomo 805, libro 440 de Yecla, inscripción 5.ª, de fecha 5 de mayo de 1954.

Por providencia del día de la fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado por el presente convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción, así como a los colindantes, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Yecla a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez, Susana Martínez González.— La Secretaria.

Número 5738

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos declarativo menor cuantía número 269/93, seguidos a instancia de Bansander de Leasing, S.A., contra Antonio Francisco Moreno Manzano (y cónyuge, a efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario), María Carmen Alix Hernández (y cónyuge, a efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario), Antonio Moreno Sánchez (y cónyuge, a efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario), Josefa Ortega Bautista (y cónyuge, a efectos

del artículo 144 Reglamento Hipotecario), José Antonio Nicolás Abellán (y cónyuge, a efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario) y L.R. Royal Trans Sociedad Cooperativa, con último domicilio conocido en calle Mayor, número 315 de El Raal; doña Josefa Ortega Bautista (y cónyuge, a efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario) y don José Antonio Nicolás Abellán (y cónyuge, a efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario), con último domicilio conocido en calle Nuestra Señora de los Dolores, número 170, de El Raal; a fin de que dentro de un término de diez días se personen en los autos por medio de Abogado y Procurador en ejercicio y si lo verificaren se les concederá otros diez días para contestar a la demanda bajo apercibimiento de que caso de no comparecer se les declarará en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda notificándose las sucesivas resoluciones en los estrados de este Juzgado.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.— El Secretario.

Número 5739

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Murcia a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

La Ilma. Sra. Eulalia Martínez López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Santander, S.A., representado por el Procurador Antonio de Vicente y Villena, y dirigido por el Letrado Sr. Linares Quintero, contra José María Abenza Gil y otros, C.B., Carmen Caravaca Morcillo y esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y José María Abenza Gil y esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía; y,

**FALLO:**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecu-

ción despachada, hasta hace trance y remate de los bienes embargados a José María Abenza Gil y otros C.B., Carmen Caravaca Morcillo y esposo, artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y José María Abenza Gil y esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 802.400 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además, al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 5740

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio de Vicente y Villena, en nombre y representación de Vicente Miguel Moya Falcó, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre acuerdo de 22 de diciembre de 1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 911/1994.

Dado en Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— José Luis Escudero Lucas.

Número 5741

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

**Cédula de citación**

Por estar así acordado en resolución dictada en el día de la fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 74/94, instados por el Procurador don Juan F. Navarro Martínez; en nombre y representación de Ramón Asunción Lizarán y Diverse Panning, S.A., contra la mercantil Royal Stone Company, S.A., en paradero desconocido, por medio del presente se emplaza a la mercantil demandada Royal Stone Company, S.A., a fin de que dentro del término de diez días comparezca en autos, lo que una vez verificado se le entregarán las oportunas copias del escrito de demanda y documentos acompañados, apercibiéndoles que de no verificarlo será declarada en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el juicio su curso con lo demás que proceda.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida demandada Royal Stone Company, S.A., cuyo domicilio y paradero se desconoce, a los fines y términos que vienen acordados expido el presente en Caravaca de la Cruz a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretario.

Número 5742

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio declarativo, se notifica al demandado la entidad Acoustics Mobil, S.L., la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Visto por el Sr. don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ejecutivo, promovidos por Eymo, S.A., representados por el Procurador Francisco Botía Llamas y asistida del Letrado Francisco Salazar sobre..."

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados al demandado entidad Acoustics Mobil, S.L., para con su importe hacer pago al demandante de la suma de 2.569.481 pesetas de principal reclamado, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de vencimiento de la letra y de las costas causadas que se imponen al demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y sirva de notificación al demandado Acoustics Mobil, S.L., declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" que firmo en Murcia a 26 de abril de 1994.— La Secretaria.

Número 5743

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE CIEZA**

**EDICTO**

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza y su partido, ha acordado en los autos de juicio universal de quiebra necesaria de Famoga, S.C.L. (componentes don Francisco Manuel, Diego Jesús, Luis Carlos Montesinos Ballesteros y don José Antonio Lucas Lucas), número 244/92, por providencia de esta fecha se acuerda hacer público que resultaron elegidos y fueron nombrados en la Junta General de Acreedores los Síndicos don Juan Marín López, de profesión funcionario de banca jubilado y don Manuel López Carrión, de profesión economista, los cuales han aceptado sus cargos jurando desempeñarlos bien y fielmente y fueron puestos en posesión de los mismos.

Hágase entrega a los Síndicos nombrados de cuanto corresponda al quebrado y a los acreedores personados que no acudieron a la Junta que podrán impugnar la elección referida dentro del plazo de tres días a contar desde la publicación del nombramiento de Síndicos.

Cieza a doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez, María del Carmen Torres Buitrago.— El Secretario.

Número 5754

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 812 al 817/93, seguido a instancia de don Antonio Ramírez Baño y otros, frente a la empresa Obras y Asfaltos, S.A., y otros, en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia número 156/94**

En la ciudad de Murcia a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

**Fallo:**

Que estimando las demandas formuladas por los actores que a continuación se expresarán, frente a Obras y Asfaltos, S.A., Tragsa y Fogasa, debo condenar y condeno a Obras y Asfaltos, S.A. y a Tragsa, a que con carácter soli-

dario, abonen a los actores las siguientes cantidades:

A don Antonio Ramírez Baño: 253.258 pesetas; a don Francisco Fernández Gea: 142.298 pesetas; a don Mariano Serrano Rodríguez: 241.129 pesetas, a don Juan Francisco Fernández Jiménez: 144.330 pesetas, y a don Juan Serrano Rodríguez: 253.258 pesetas; a don Julián Fernández Gea: 143.700 pesetas. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria en que pudiere incurrir el Fogasa dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno.

Así por esta mi sentencia firme juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Obras y Asfaltos, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 5755

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.734/93, por despido, seguidos a instancias de Juan Manuel Casas Picón, contra Francisco Colucho Moñino y Diego Nicolás Mante, C.B. y Fogasa, en los que con fecha 16-3-94 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 852.776 pesetas y de 85.000 pesetas que se fijan provisionamente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere. Notifíquese la presente resolución a la empresa demandada por edicto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, hacién-

doles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Francisco Colucho Moñino y Diego Nicolás Mante, C.B., cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Mariano Gascón Valero.

Número 5756

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.443/92, hoy en trámite de ejecución con el número 37/94, por cantidad, seguidos a instancias de Abilio Gómez Castillo, contra Hermanos López Díaz, S.A.L., en los que con fecha 6-4-94 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"En atención a todo lo expuesto S. S.<sup>a</sup> por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 84.198 pesetas y de 8.000 pesetas que se fijan provisionamente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Hermanos López Díaz, S.A.L., cuyo último domicilio conocido fue en Avda. de la Paz, 157, Yecla, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Mariano Gascón Valero.

Número 5757

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.322/91 a 1.325/91, hoy en trámite de ejecución con el número 63/94, seguidos a instancias de José Javier Vides Díez y otros, contra S.G. Informática, S.A. y Fogasa, en los que con fecha 17-3-94 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 14.684.109 pesetas y de 1.470.000 pesetas que se fijan provisionamente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese la presente resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada S.G. Informática, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Juan Antonio Perea, número 5, Murcia, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Mariano Gascón Valero.

Número 5758

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que ante este juzgado e lo Social número Tres de Murcia, se siguen con el número 483/94, a instancias de Antonio Sánchez Castillejo, contra

Agroconsa (Agrocongelados, S.A.), y contra el Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve treinta horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, 8, 2.ª planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Agroconsa (Conagro Congelados, S.A.), que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 25 de abril de 1994.— El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 5759

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número b9/94, dimanantes de autos sobre ejecución de sentencia dictada en este Juzgado con el número de autos 158-159/93, a instancias de Francisco Belmonte Martínez y Serafín Gigante de la Fuente, contra Francisco Sánchez Orcajada, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "Auto.— En Murcia a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación S. S.ª por ante mí el

Secretario, dijo: Procédase a la ejecución en vía de apremio, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de dos millones sesenta y seis mil doscientas sesenta y cinco pesetas (2.066.265 pesetas), en concepto de principal reclamado, más la de cuatrocientas cincuenta y cuatro mil quinientas setenta y ocho pesetas que para costas, gastos e intereses legales, se presupuestean, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.— Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238. Segundo.— Practíquese diligencia de embargo sobre bienes derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública. Tercero.— Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia. Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego.— La Secretaria, doña Concepción Montesinos García".

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Francisco Sánchez Orcajada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Número 5760

## DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

### EDICTO

Don Matías Manuel Soria Mayoralas, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 2/94, a instancia de Juan Díaz Belchí y 4 más, en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente:

"Providencia Magistrado Juez Sr. Soria. Cartagena, a tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia; regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Transporte Lorente e Hijos, S.A., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 18.425.658 pesetas, que reclama el ejecutante don Juan Díaz Belchí y cuatro más, en concepto de principal más la de 1.845.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de o hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos.

Notifíquese a las partes. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días; notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.I. de lo que doy fe. M/Fdo.

Ante mí.— R.E. Nicolás Nicolás, rubricados".

Visto el estado de desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Transportes Lorente e Hijos, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena, a catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.— El Secretario.

Número 4853

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que D. José Pérez López en nombre y representación de Sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra La Dirección General de Policía, versando el asunto sobre Reconocimiento de Trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 291/1994.

Dado en Murcia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4854

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D. José Sánchez Noya en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Teniente General del Estado Mayor del Ejército, versando el asunto sobre Solicitud de la Percepción de Trienios del Grupo A.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 295/1994.

Dado en Murcia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4855

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por El Procurador D. Jaime García Navarro en nombre y representación de D. Adolfo Payán Pujante y otros, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre Clasificación y Ascenso.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 243/1994.

Dado en Murcia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4856

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Letrado D. Juan Manuel Orenes Bastida en nombre y representación de D. Antonio Martínez Serrano, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra El Ayuntamiento de Mazarrón, versando el asunto sobre Resolución de 3.11.93 sobre expediente sancionador 89655/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 263/1994.

Dado en Murcia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4857

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Letrado D. Romualdo F. Faura García en nombre y representación de Prodymas S.L., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional, versando el asunto sobre Reclamación 1459/92, Acta de Disconformidad Modelo SGH A02 00721281.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 261/1994.

Dado en Murcia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4858

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Letrado D. Juan Manuel Orenes Bastida en nombre y representación de D<sup>a</sup> Carmen Pellicer Barceló, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Exmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 3.11.93 expediente 111360/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 283/1994.

Dado en Murcia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4859

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por El Letrado D. Juan Manuel Orenes Bastida en nombre y representación de D. Miguel de Santos Carrá, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra El Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 21.10.93 expedientes sancionadores 22608/93 y 22609/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 285/1994.

Dado en Murcia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4860

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D. Ramón Olivares Cervantes y Otro en nombre y representación de sí mismos, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre Reconocimiento del Derecho a percibir el importe de los Trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 287/1994.

Dado en Murcia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4861

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Procurador D. Juan Vicente Marcilla Oñate en nombre y representación de D. Juan Romero Zamora, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el La Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, versando el asunto sobre expediente 30-04-107-440.8 en Concepto de Multa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 265/1994.

Dado en Murcia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4862

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Letrado D. Jesús Sánchez Rueda en nombre y representación de D. Bennabed Benkaddour, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra La Delegación del Gobierno de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 21.12.93 en concepto de Denegación de Exención de Visado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 69/1994.

Dado en Murcia, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4863

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por El Letrado D. Jesús Sánchez Rueda en nombre y representación de D. Fethallah Boutleb, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra La Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre Denegación de la Renovación de Permiso de Trabajo, Resolución de 26.11.93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 71/1994.

Dado en Murcia, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4864

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Letrado D. Jesús Sánchez Rueda en nombre y representación de D<sup>a</sup> Natacha Gavrilova Gaidarova, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra La Delegación del Gobierno de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 8.11.93, en concepto de Denegación de Exención de Visado de Residencia

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 73/1994.

Dado en Murcia, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4865

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Procurador D. Antonio José González-Conejero Martínez en nombre y representación de D<sup>a</sup> Marcia Beatriz Sacoto de Carvajal, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el La Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre Resolución de 29.10.93, en concepto de Exención de Visado, expediente V0203/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 101/1994.

Dado en Murcia, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4866

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por La Procuradora D<sup>a</sup> Dolores Soto Criado en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Subdirección General de Recursos, Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre Resolución de 26.10.93 en concepto de Sanción expediente 10.986/93 en concepto de Acta de Liquidación de Cuotas 1883/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 37/1994.

Dado en Murcia, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4867

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D. Manuel Fernández López en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Teniente General Director de Gestión de Personal del MAPER, versando el asunto sobre Resolución de 6.6.93 en concepto de Actualización de Trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 61/1994.

Dado en Murcia, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4868

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Letrado D. Jesús Sánchez Rueda en nombre y representación de D. Bellahquel Bendjerbou, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre Denegación de la Renovación de Permiso de Trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 107/1994.

Dado en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4869

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D. Pedro Palazón García en nombre y representación de D. Francisco José Ortiz Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra La Consejería de Hacienda y Administración Pública, versando el asunto sobre Resolución de 3.12.93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 78/1994.

Dado en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4870

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D. José A. Hernández Foulquie en nombre y representación de Construcciones García Parra S.A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Exmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Acuerdo de fecha 5.11.93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 74/1994.

Dado en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4871

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por El Letrado D. Jesús Sánchez Rueda en nombre y representación de D. Mohamed Eddhif, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra eLa Dirección General de Migraciones versando el asunto sobre Denegación de la Renovación de Permiso de Trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 109/1994.

Dado en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4872

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Letrado D. Jesús Sánchez Rueda en nombre y representación de D. Abed Chelamia, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre Resolución de 29.11.93 en concepto de la Renovación de los Permisos de Trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 111/1994.

Dado en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4873

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Procurador D. José Augusto Hernández Foulque en nombre y representación de D. José Hernández Pérez e Hijos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 28.7.93, en concepto de Reclamación R-30/880/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 53/1994.

Dado en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4874

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Letrado D. Juan Manuel Orenes Bastida en nombre y representación de D. Alberto Baltanas Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 87199/93 en concepto de Sanción, resolución de 3.11.93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 89/1994.

Dado en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4875

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por El Letrado D. Jesús Sánchez Rueda en nombre y representación de D. Francisco Pellicer Ponce, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento de Alcantarilla, versando el asunto sobre Resolución de 25.1.93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 77/1994.

Dado en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4876

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D. Angel Hernández Navajas, en nombre y representación de Aridos Torralba Hermanos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra La Comunidad Autónoma de Murcia, versando el asunto sobre Sanción por Multa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 367/1994.

Dado en Murcia, a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4877

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Letrado D. Fidel Pérez Abad en nombre y representación de D. Carlos Parra Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Director General del Servicio Militar del Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre Resolución de 14.12.93, del Centro de Reclutamiento de Murcia que le clasificó Útil y Apto para el Servicio Militar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 785/1994.

Dado en Murcia, a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4878

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por La Procuradora D<sup>a</sup> Pilar Gallardo Bravo en nombre y representación de D. Andrés Conesa Casanova, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma, versando el asunto sobre Resolución de 30.11.93 en concepto de Sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 350/1994.

Dado en Murcia, a veintidos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4879

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D<sup>a</sup> Hortensia Sevilla Flores en nombre y representación de Martín García-Ripoll Espín, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Tribunal Económico administrativo, versando el asunto sobre expediente 30/1034/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 477/1994.

Dado en Murcia, a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4880

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por La Procuradora D<sup>a</sup> Hortensia Sevilla Flores en nombre y representación de D. Agustín Guillén Marco, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra La Consejería de Hacienda, versando el asunto sobre Denegación de Compatibilidad para Funcionario.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 686/1994.

Dado en Murcia, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4881

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D<sup>a</sup> Hortensia Sevilla Flores en nombre y representación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Zamora Zamora, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre Puntuación Asignada en Pruebas Selectivas de Méritos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 567/1994.

Dado en Murcia, a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4882

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Procurador Sr. Sevilla Flores en nombre y representación de Portman Golf, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Exmo. Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, versando el asunto sobre Resolución de 22.12.93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 364/1994.

Dado en Murcia, a veintidos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4883

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D. Francisco Aledo Martínez en nombre y representación de D. José Sánchez Chulia, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre Resolución de 2.12.93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 617/1994.

Dado en Murcia, a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4884

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho,  
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D. José Haro Mellado en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Ministerio de Defensa versando el asunto sobre Resolución de 27.10.93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 697/1994.

Dado en Murcia, a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4885

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Procurador D. José Antonio Luna Moreno en nombre y representación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cegarra García, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento de Pleno de la Villa de Aguilas, versando el asunto sobre Resolución de 14.11.93, sobre Declaración de Ruina del Inmueble sito en el nº 1 de la calle Sagasta de Aguilas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 345/1994.

Dado en Murcia, a veintidos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4886

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Procurador Sr. Botía LLamas en nombre y representación de D<sup>a</sup> Mariana Sánchez García, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento de Mazarrón, versando el asunto sobre Decreto de la Alcaldía de Mazarrón de 4.1.1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 340/1994.

Dado en Murcia, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4887

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D. Carlos Jiménez Cervantes en nombre y representación de D. Fernando Burruezo Mateo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre Acta de Liquidación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 687/1994.

Dado en Murcia, a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 4888

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por D. Rafael Fenollar Amate en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, versando el asunto sobre Reconocimiento de Servicios Prestados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado B), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 614/1994.

Dado en Murcia, a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Secretario.-

Número 6219

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 225/1991, se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos, a instancia del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Rafael Varona Segado, contra Salvador García Siles y Carmen Camacho Blaya, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

-Finca n.º 6.409, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena, 2, en el libro 55, folio 51, sección San Antón.

La subasta se celebrará el próximo día uno de junio a las 12,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Angel Bruna, Palacio de Justicia, 3.ª planta, de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

1.— El tipo de remate será de 4.737.600 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder a un tercero.

4.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo veintisiete de junio, a las 12,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día veintiuno de julio, también a las 12,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda. Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora señalados.

Dado en Cartagena a dieciséis de febrero de mil nove-

cientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 5962

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.902/93, hoy en trámite de ejecución con el número 2/94, por extinción de contrato, seguidos a instancias de Manuel Barba López, contra Monfer, S.C.L., en los que con fecha 25-4-94 se dictó providencia cuyo contenido es el siguiente:

Tasación de costas que formula S.S.ª el Secretario de este Juzgado en los autos al margen referenciados.

Cantidad consignada una vez liquidado principal: 344.042 pesetas.

Intereses de 9-12-93 a 5-1-94 sobre 1.531.250: 11.075 pesetas.

Intereses de 6-1-94 a 16-4-94 sobre 1.337.208: 40.299 pesetas.

Honorarios letrado parte actora: 176.094 pesetas.

Importe tasación de costas: 227.468 pesetas.

Sobrante a favor de la empresa: 116.574 pesetas.

Requierase a la ejecutada Monfer S. Cooperativa para que en el plazo de tres días proceda a impugnar la citada tasación, con la advertencia de que si así no lo hace en el indicado plazo se procederá al abono de las partidas reseñadas. Notifíquese la presente propuesta a las partes, haciéndoles saber que puedan impugnarla por escrito en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Monfer, S.C.L., 276, Km. 1 (Murcia), expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.—El Secretario.

Número 6267

**PRIMERA INSTANCIA  
DE JUMILLA****EDICTO**

Doña María Cecilia Torregrosa Quesada, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 131 del año 1993, instado por doña Yolanda María Tomás Palazón, contra doña Rosa Dionisia Torralba Millán, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En la primera subasta, señalada para el día 20 de junio de 1994, a las 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de cuatro millones novecientas mil (4.900.000) pesetas.

En la segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 20 de julio de 1994, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 20 de septiembre de 1994, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

**Condiciones de la subasta**

1.ª— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.ª— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.ª— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la respon-

sabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

**Bienes objeto de subasta:**

1) Urbana.—En Jumilla y su Avenida de Levante, diecinueve, piso-vivienda, situado en la planta alta segunda, tipo C), señalado con el número once. Consta de varios departamentos, ocupando una superficie construida, incluida la parte proporcional de los elementos comunes, de ciento cuatro metros cuadrados, y linda: Este, de Fernando García Arenas; Sur, piso 10 y la Avenida de Levante; Oeste, patio de luces, caja de escalera y piso 10, y Norte, patio de luces y de María Candelaria Navarro Molina. Cuota: Cuatro centésimas de participación. Le corresponde como propiedad aneja, un cuarto trastero situado en la terraza superior del edificio, expresándose en la puerta del mismo, con inscripción distintiva, la vivienda a que pertenece.

Inscrita en Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 1.548, libro 657 de Jumilla, folio 132 vuelto, finca número 18.305 de la Sección Primera.

Dado en Jumilla a 28 de abril de 1994.—La Juez, Ana Caballero Corredor.—El Secretario.

Número 5983

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

Ilmo. Sr. D. Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 135/94, se tramitan autos de suspensión de pagos a instancia de Obras y Movimientos de Tierras, S.A., domiciliada en Alcantarilla, calle Cristóbal Colón, 11, entresuelo, representada por el Procurador señor Maestre Zapata, en cuyo expediente se ha acordado hacer público el tenor por renunciado del cargo de interventor al Banco de Murcia, S.A., y por nombrado nuevo interventor al Legal Representante de la mercantil acreedora Aglomerados y Estructuras, S.A., y ello a los efectos pertinentes.

Dado en Murcia a 8 de marzo de 1994.—El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.—El Secretario, José Abenza Lerma.